



Secretaría: A Despacho del señor Juez, el presente expediente. Sirvase proveer, 10 de agosto de 2023.

Hermes Emilio Reyes Padilla.
Secretario

RADICADO: 76-736-31-84-001-2023-00050-00
Sevilla Valle, agosto diez (10) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Fijación de Cuota Alimentaria.
Demandante: Leydi Jhoanna Sáenz Molina.
Demandado: Luis Norbey Patiño Castaño.
Menor: MVPS

En atención a la solicitud presentada por el abogado *Aldemar Rivera Muñoz* en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en lo concerniente a la solicitud de aumento del porcentaje fijado como cuota provisional mediante *Auto Interlocutorio N° 192 de fecha marzo/14/2023*, la misma no será tenida en cuenta por la inviabilidad de la petición, toda vez que, inicialmente, dicha providencia no fue recurrida dentro del momento procesal oportuno manifestando los argumentos del inconformismo, además, estamos hablando de una cuota *provisional* y no de la imposición de la cuota alimentaria definitiva, misma que se fijará a través de sentencia judicial.

Por lo anterior el **Juzgado Promiscuo de Familia de Sevilla Valle**,

RESUELVE:

1º. NO ACCEDER a la solicitud de aumento de cuota provisional fijada mediante *Auto Interlocutorio N° 192 de fecha 14/marzo/2023*, por los motivos expuestos con anterioridad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAZAR PRADO ALZATE.

Juez.

**JUZGADO PROMISCOUO DE
FAMILIA
Sevilla Valle.**
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ELECTRÓNICO**
Estado N° 060
Providencia de Fecha. 10 agosto 2023
Fecha. 11 agosto 2023
Hermes Emilio Reyes Padilla
Secretario.

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle.**
EJECUTORIA.
Hoy _____ a las 5:00 p.m., hago
constar que la providencia de fecha 10
agosto 2023, notificada en Estado N° 060,
quedó debidamente ejecutoriada.
Recurso: _____
Hermes Emilio Reyes Padilla
Secretario.

Firmado Por:
Hazael Prado Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **851ad1a32a42c9557632bc66196b68dc3c5faa0ee932059e1c22415ca704d984**

Documento generado en 10/08/2023 03:31:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>